



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 18 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS Y ARTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo Primero; Segundo; las fracciones V, VII y VIII del artículo Quinto; los incisos a), c) y d) del artículo Octavo; Décimo, la fracciones IV y IX del artículo Décimo Séptimo; Décimo Noveno; y se deroga la fracción I del artículo Décimo Cuarto, todos de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

1

I. METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el apartado denominado "II. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Considerandos", se realiza una descripción de la proposición, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio número LXVI/SDTJ/052/2025 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la diputada Sandra Daniela Taurino presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo Primero; Segundo; las fracciones V, VII y VIII del artículo Quinto; los incisos a), c) y d) del artículo Octavo; Décimo, la fracciones IV y IX del artículo Décimo Séptimo; Décimo Noveno; y se deroga la fracción I del artículo Décimo Cuarto, todos de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.

2. En sesión ordinaria de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, una Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 18 de esta Comisión Dictaminadora.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, la diputada promovente señala que:

"La Casa de la Cultura Oaxaqueña, desde su creación en 1971, ha sido un pilar fundamental en la promoción y difusión de la cultura y las artes en el estado de Oaxaca. No obstante, la legislación que regula su funcionamiento, a saber, la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, data de esa fecha, siendo objeto de su última reforma en 2005. A casi dos décadas de esa última modificación, y considerando los grandes avances en materia de gestión cultural, así como los cambios normativos y operativos a nivel estatal, resulta necesario adecuar dicha Ley a la realidad y las necesidades actuales de nuestra entidad y, por supuesto, en armonía con las disposiciones del marco normativo vigente."

3

Además, la promovente señala que el objetivo de la presente iniciativa es:

"... actualizar y reformar diversas disposiciones de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña para alinearla con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos vigentes, con el fin de garantizar un funcionamiento eficiente, transparente y acorde a los tiempos actuales, en beneficio de la cultura y las artes de nuestra entidad."



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La proponente afirma que:

"A lo largo de los últimos años, Oaxaca ha experimentado una evolución significativa en la organización de su sector cultural, tanto a nivel administrativo como normativo. La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por ejemplo, ha sido una herramienta clave en la reestructuración y regulación de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, promoviendo una gestión más eficiente y profesional, en concordancia con los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos."

"Sin embargo, la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, al ser una Ley que data de más de medio siglo, presenta diversas disposiciones desfasadas con la actual normatividad estatal, lo que dificulta su adaptación a las nuevas realidades sociales, culturales y operativas. Entre los principales aspectos que requieren modificación se encuentran: la estructura organizativa, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva y los órganos encargados de la administración y funcionamiento de la Entidad, así como la relación de la Casa de la Cultura Oaxaqueña con la Secretaría de las Culturas y Artes."

4

En este sentido, afirma que el no actualizar este instrumento con la normatividad vigente tanto en materia administrativa como de fomento y protección a la cultura y las artes "impide que la Casa de la Cultura Oaxaqueña pueda seguir cumpliendo a cabalidad con su misión y con los principios de gobierno abiertos y eficientes que actualmente demandan las oaxaqueñas y oaxaqueños. La reforma que se propone atenderá, de manera precisa, estos desafíos y permitirá a la Casa de la Cultura Oaxaqueña desempeñar un papel más activo, dinámico y eficiente en el panorama cultural del Estado."

En su disertación, la proponente señala que:

"Con la presente iniciativa de reforma a la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se pretende adecuar la legislación a las nuevas exigencias sociales, culturales y normativas, garantizando una mayor eficacia en su operación, una administración más eficiente y alineada a las políticas públicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y promoviendo la



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

transparencia y rendición de cuentas. Esta reforma contribuirá a fortalecer la identidad cultural de Oaxaca y a potenciar el trabajo de la Casa de la Cultura Oaxaqueña en la difusión y preservación de nuestras tradiciones, arte y cultura."

Con base en las anteriores consideraciones, la Diputada proponente plantea las siguientes reformas:

ARTÍCULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "LA ENTIDAD", a la "Casa de la Cultura Oaxaqueña".

ARTICULO QUINTO.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de las Culturas y Artes;

VI.- ...

VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.

IX.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- ...

a) Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;

b) ...

c) Vocales, que serán:

I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) Una Comisaria o Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- "LA ENTIDAD" estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ...

- I.- Se deroga.
- II.- a la X.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ...

- I.- a la III.- ...
- IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de "LA ENTIDAD" y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V.- a la VIII.- ...
- IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interno o le encomiende la Junta Directiva o la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la Diputada proponente respecto de la necesidad de hacer más eficaces, profesionales y ágiles los procesos administrativos en concordancia con los



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

principios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos a los que debe sujetarse cualquier ente público.

Lo anterior en virtud de que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece en su artículo 20, lo siguiente:

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;

II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;

III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o

IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

V. La obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos;

VI. La administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos; y

VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

Ahora bien, la Casa de la Cultura Oaxaqueña es, en términos del Artículo Primero de la Ley de la "Casa de la Cultura Oaxaqueña", **un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio**, además, el Artículo Quinto de la misma Ley establece que su objetivo es "difundir la cultura en todas sus manifestaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo"; por lo que la Casa de la Cultura Oaxaqueña deberá regirse, administrativamente, por lo mandado en la Ley de



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, vigente desde 1998 y cuya última reforma sucedió en agosto del 2023.

De lo anterior se desprende que efectivamente es viable la propuesta realizada por la diputada proponente de la iniciativa que se estudia.

QUINTO. Por otro lado, esta comisión dictaminadora coincide con la promovente en el sentido de la pertinencia de ajustar el lenguaje de la iniciativa a uno más incluyente, que abone a la igualdad entre los sexos y elimine los sesgos discriminatorios aún en el lenguaje.

Al respecto, no pasa desapercibido que el pasado siete de julio¹ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conocido como Comité CEDAW, el cual es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, y que es vinculante para el Estado Mexicano, emitió las recomendaciones finales sobre el informe periódico que rindió México este año.

8

Es importante señalar que justamente una de las observaciones positivas realizadas al Estado Mexicano son las enmiendas a las leyes federales para incorporar un lenguaje incluyente y neutro en cuanto al sexo. En este sentido, Oaxaca, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos no puede ser omiso ni sustraerse de este esfuerzo, por lo que esta comisión ve con beneplácito la iniciativa que se estudia.

SEXTO. Por lo anterior y para mayor claridad se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

¹ "Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México" CEDAW/C/MEX/CO/10. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Organización de Naciones Unidas. Disponible para consulta en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2FCO%2F10&Lang=es



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. DANIELA TAURINO
<p>ARTICULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de Cultura.</p>	<p>ARTICULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de Culturas y Artes.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por "LA ENTIDAD", a la "Casa de la Cultura Oaxaqueña".</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Ley, se entenderá por "LA ENTIDAD", a la "Casa de la Cultura Oaxaqueña".</p>
<p>ARTICULO QUINTO.- "LA ENTIDAD" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales, el presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.</p> <p>VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales, y siguiendo en</p>	<p>ARTICULO QUINTO.- "LA ENTIDAD" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de las Culturas y Artes;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.</p> <p>VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de</p>



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. DANIELA TAURINO
<p>todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>IX.- ...</p>	<p>Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad de "LA ENTIDAD", y estará integrada por:</p> <p>a) Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los vocales cuyo número será acordado por su Presidente, y que podrán ser los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de "LA ENTIDAD"; por cada vocal se designará un suplente;</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad de "LA ENTIDAD", y estará integrada por:</p> <p>a) Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Culturas y Artes;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Vocales que serán:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p>



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. DANIELA TAURINO
d) El Secretario de la Contraloría que fungirá como Comisario, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, su suplente será el Delegado Contralor Adscrito en "LA ENTIDAD".	d) Una Comisaria o Comisario, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, su suplente será el Delegado Contralor Adscrito en "LA ENTIDAD".
ARTICULO DÉCIMO.- El Director General será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.	ARTICULO DÉCIMO.- "LA ENTIDAD" estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Nombrar y remover al Director General. II a X.- ...	ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Se dereoga. II a X.- ...
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Director General: I a III.- ... IV.- Formular y presentar ante la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior de "LA ENTIDAD" para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal; V a VIII.- ...	ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Director General: I a III.- ... IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interno de "LA ENTIDAD" y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. DANIELA TAURINO
IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.	V a VIII.- ... IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interno o le encomiende la Junta Directiva o la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley se aplicara supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca."	ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley se aplicara supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley.

12

DICTAMEN

Dado lo anterior, a juicio de esta Comisión la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, resulta viable.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos Primero; Segundo; Quinto, fracciones V, VII y VIII; Octavo, incisos a), c) y d); Décimo; Décimo Séptimo, fracciones IV y IX; y Décimo Noveno; y se **deroga** la fracción I del artículo



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Décimo Cuarto, todos de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "LA ENTIDAD", a la "Casa de la Cultura Oaxaqueña".

ARTICULO QUINTO.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de las Culturas y Artes;

VI.- ...

VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.

IX.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- ...

a) Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;

b) ...

c) Vocales, que serán:

I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
 - III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
 - V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
 - VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) Una Comisaria o Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

ARTICULO DÉCIMO.- "LA ENTIDAD" estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ...

- I.- Se deroga.
- II.- a la X.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ...

- I.- a la III.- ...
- IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de "LA ENTIDAD" y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V.- a la VIII.- ...
- IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interno o le encomiende la Junta Directiva o la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La "Casa de la Cultura Oaxaqueña", deberá integrar, en su próxima Sesión la Junta Directiva en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de julio del año 2025.

15

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

